

RESOLUCION N° 4/ 99 (C.P)

VISTO el Expediente C.M. N° 192/98, por el que la firma LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS interpone recurso de apelación contra la resolución N° 13/98 de la Comisión Arbitral, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso se encuentra interpuesto en tiempo y forma conforme lo establece el artículo 25 del Convenio Multilateral y normas complementarias.

Que en la resolución apelada la Comisión Arbitral rechazó la acción recursiva interpuesta por la empresa a raíz de la determinación impositiva efectuada por la Municipalidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en lo referente al Derecho del Registro de Inspección, y confirmó la pretensión del municipio de gravar el 100% de los ingresos atribuibles a la Provincia en función de que el local habilitado en la Municipalidad de Rosario es el único existente en jurisdicción de la misma.

Que la legislación local prevé como requisito para que se verifique el hecho generador de la obligación tributaria la existencia de local habilitado.

Que en el caso bajo examen dicho local, además de ser el único habilitado en la Provincia, opera como sede central de la empresa, desde el cual la misma dirige todas sus operaciones, a través de productores o comisionistas que actúan en relación de dependencia, dentro y fuera de la jurisdicción de la Provincia.

Que de lo expuesto y de los antecedentes agregados en autos, la actividad de la recurrente en la Provincia de Santa Fe se centraliza y desarrolla en ese único local situado en la Municipalidad de Rosario, circunstancia requerida que inscribe el caso bajo análisis en el marco de lo normado en el tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que de acuerdo con lo expuesto, el Municipio, al efectuar la determinación ha actuado conforme a derecho, dentro del límite impuesto por el primer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que en autos se ha producido el dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISION PLENARIA
(Convenio Multilateral del 18.08.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1° - No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la empresa LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS contra la resolución N° 13 de la Comisión Arbitral del 10 de diciembre de 1998.

ARTICULO 2° - Notificar a las partes interesadas con copia de la presente, hacerlo saber a las demás jurisdicciones y archivar las actuaciones.-

LIC. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

CRA. ALICIA C. DE EVANGELISTA
PRESIDENTE